



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA (CCIT)

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, Hondureño, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho Mercantil, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0401-1955-01062, actuando en mi condición de Magistrado Presidente de la Honorable Corte Suprema de Justicia y representante del Poder Judicial, nombrado mediante Decreto No. 2-2009 de fecha 26 de enero de 2009 del Soberano Congreso Nacional, quien en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL** y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, Hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1966-02950, actuando como Vice-Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, según consta en Punto de Octavo del Acta de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General celebrada el 24 de febrero del año 2011, quien en adelante se denominará **LA CCIT**; ambos con facultades suficientes para la suscripción de este instrumento, hemos convenido en celebrar, como al efecto lo hacemos, el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, el cual se regirá de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. EL PODER JUDICIAL comprometido con su atribución de hacer imperar el principio de igualdad de todos los hondureños y hondureñas frente a la ley, a través de este Convenio deja expresado como enlace a la **Escuela Judicial Francisco Salomón Jiménez Castro** quien en adelante se



denominará **LA EJ**, dependencia técnica de la Corte Suprema de Justicia que según la Ley de la Carrera Judicial mediante un proceso académico integral tiene como atribución principal la función de capacitación y formación permanente en forma especializada a todos(as) los(as) funcionarios del Poder Judicial (Artículo 34 Ley de Carrera Judicial), sin que esto impida, que entre sus tareas de extensión y proyección social pueda realizar actividades de capacitación a otros sectores que engloban la población hondureña. Además el artículo N° 7 de su Reglamento General establece que dentro de sus objetivos específicos se encuentra: "...q) Establecer convenios con el Ministerio Público, Universidades, el Colegio de Abogados y otras entidades públicas y privadas, con el objeto de capacitar el personal que participará en la aplicación de la justicia..." su compromiso de aportar la capacitación como el vehículo más importante para generar conciencia ciudadana en cuanto a derechos y deberes que se deben cumplir en el marco del principio de legalidad.

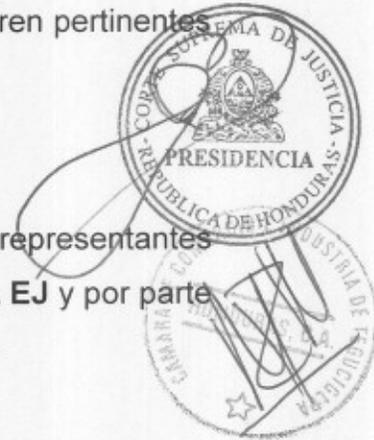
Por su parte **LA CCIT**, es una institución sin fines de lucro con más de 100 años de trayectoria, que asocia en forma voluntaria a empresas comerciales, industriales y de servicios, para apoyar, defender y promover el desarrollo empresarial de Honduras a través de este Convenio deja expresado como enlace al **Centro de Conciliación y Arbitraje** quien en adelante se denominará **EL CCA**. Artículo 2 de Reglamento de Centro de Conciliación y Arbitraje literal "h".

CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD. Establecer mecanismos para el fortalecimiento de sus estructuras donde la capacidad instalada, el recurso humano, fortalezas y oportunidades se unan, con el objeto de llevar a cabo actividades de cooperación para el desarrollo y logros de objetivos comunes, desarrollando diferentes procesos de



capacitación a través de seminarios, talleres, charlas, conversatorios y/o cursos y diplomados en temas de interés y actualidad, con un énfasis particular en aspectos relativos a la administración de justicia, métodos alternos de solución de conflictos, registro mercantil, de garantías mobiliarias u otros temas que se consideren pertinentes y sean acordados y ofrecidos por **LA EJ Y LA CCIT**.

CLAUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN DE ENLACES. Los representantes designados por cada Institución son, por parte del **PODER JUDICIAL LA EJ** y por parte de **LA CCIT EL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE (EL CCA)**.



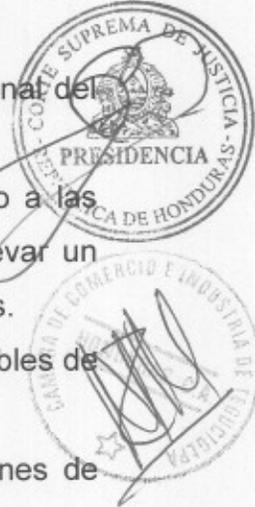
CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

1. Realizar las acciones derivadas de este Convenio Marco, presentando propuestas de proyectos o acuerdos particulares de trabajo, los que aprobados serán elevados a la categoría de acuerdos de ejecución. Una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento como anexos del mismo. Los Acuerdos de Ejecución describirán el programa al que se vinculen las actividades a desarrollar, la responsabilidad, la fecha de entrada en vigor y cualquier otra disposición que se considere importante para el cumplimiento del objetivo de cada acuerdo de ejecución.
2. Realizar un diagnóstico de necesidades de capacitación y posibles soluciones a esas necesidades.



3. Elaborar un plan conjunto de capacitación, definir las modalidades de ejecución, los medios necesarios para su realización y examinar los resultados de la cooperación realizada con el propósito de monitorear y evaluar el proceso.
4. Proporcionar asistencia técnica para desarrollar la capacitación del personal del **PODER JUDICIAL Y LA CCIT.**
5. Mantener actualizado el Sistema Control de Capacitaciones, de acuerdo a las especificaciones existentes y de mejora continua con el propósito de llevar un adecuado control, evaluación y seguimiento de las actividades académicas.
6. Las Direcciones Ejecutivas designadas como enlaces, serán las responsables de supervisar todas las actividades que conlleva este compromiso.
7. Desarrollar reuniones técnicas necesarias, para coordinar las acciones de formación.
8. Presentar informes de avance conforme al cronograma y/o cuando se requieran, para conocimiento del **PODER JUDICIAL, Y LA CCIT** a través de la EJ.
9. Facilitar las instalaciones tanto de la **EJ** como de **LA CCIT** para llevar a cabo las capacitaciones, siempre que ello sea posible, de acuerdo a la calendarización y planificación acordada por las partes.
10. Gestionar la participación de expositores nacionales e internacionales como facilitadores, de acuerdo a la pericia debidamente acreditada y al área de especialización requerida.
11. Brindar dentro de las posibilidades el apoyo logístico que garantice el eficiente desarrollo de los programas de capacitación.
12. Incluir los logotipos y firmas de los funcionarios responsables de **LA EJ y LA CCIT** en los certificados que se expidan con el apoyo de una o de ambas





- instituciones según el caso, a los(as) participantes que se acredite asistencia y aprobación en los eventos a los que han sido debidamente convocados,
13. Coordinar los listados de participación de sus miembros, así como el día, hora y lugar donde se desarrollarán las capacitaciones, previa calendarización acordada por ambas instituciones.
 14. Brindar asistencia, asesoramiento, e información jurídica, científica, pedagógica y/o tecnológica que produzcan ambas instituciones y que sea de su interés.
 15. Propiciar la participación en programas de capacitación y actualización de funcionarios y/o empleados de ambas instituciones a nivel nacional e internacional.
 16. Brindar acceso a los servicios bibliotecarios, a la información en los centros de documentación de conformidad a la evolución de las Ciencias de la Información, y acceso a las bases de datos de interés para ambas partes, previa autorización de las Direcciones enlaces en el presente convenio.
 17. Brindar acceso a los servicios bibliotecarios y centros de documentación a los funcionarios(as) y empleados(as) de ambas instituciones.
 18. Brindar acceso a salones y/o equipo que tenga a disposición cada institución.
 19. Publicitar, a través del sitio web de cada una de las partes, por correo electrónico u otros medios disponibles, las capacitaciones y otras acciones de cooperación entre las partes suscriptoras de este Convenio.
 20. Colaborar conjuntamente y dentro de sus posibilidades en la edición, emisión, publicación de boletines y trifolios informativos, de interés para ambas partes.
 21. **EL PODER JUDICIAL** y **LA CCIT** a través de sus enlaces podrán, cuando así lo consideren y esté dentro de sus atribuciones, brindar el apoyo técnico y





financiero para la realización de otras actividades encaminadas al logro del objetivo principal de este convenio.

22. Cada institución podrá hacer extensivos a la otra de los convenios establecidos con otras instituciones, contando para tal efecto con la aceptación conjunta de la o las instituciones que resulten involucradas.

CLAUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO. El presente Convenio no generará compromisos financieros o económicos para las partes, por lo que no estarán obligadas a reservar fondos especiales para cubrir o solventar necesidades particulares o específicas derivadas de su ejecución. Sin embargo, las partes reconocen que para el normal y cabal cumplimiento del objetivo del presente Convenio, es ineludible realizar algunos gastos administrativos, operativos, logísticos o de otra índole, que deberán ser afrontados de manera independiente, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos.

CLAUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil ni económica por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de acciones ya programadas; las que una vez desaparecidas las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudarlas.



CLAUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PUBLICACIÓN.

Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se realicen en el marco del presente Convenio, de conformidad con la legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para ambas. Los resultados de las acciones conjuntas y el conocimiento procesado que se deriven de las actividades de cooperación ejecutadas al amparo del presente convenio, podrán ser publicados con el consentimiento y los acuerdos específicos formalizados entre ambas instituciones; pudiendo publicar y divulgar del modo que estimen conveniente, los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento, haciendo constar en todo caso su origen y finalidad.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL. Los especialistas y profesionales designados por cada una de las partes para la ejecución de actividades en el marco del presente convenio, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezcan, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se considerará como patrono.

CLAUSULA NOVENA: DE OTRAS COLABORACIONES. EL PODER JUDICIAL Y LA CCIT se comprometen a gestionar ante organismos internacionales y organizaciones nacionales colaboraciones para el cumplimiento y alcance del presente convenio.





CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente acuerdo serán resueltas de forma directa y conciliatoria por las partes de común acuerdo en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la reclamación no es atendida por la otra parte, en el término señalado, la parte solicitante podrá decretar la rescisión del convenio sin su responsabilidad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN. El presente Convenio Marco entrará en vigor al momento de su firma, teniendo una vigencia de cinco (5) años, término que podrá ser prorrogado de manera automática. Cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá proponer su rescisión, sin que ello afecte los convenios específicos en ejecución cuya terminación se llevaría a efecto en todo caso, conforme a lo establecido en ellos.

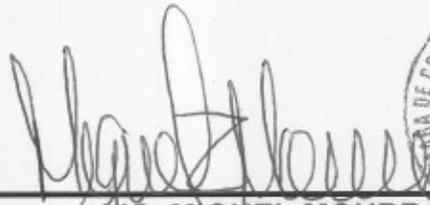
Para que conste y en señal de su conformidad, se suscribe el presente Convenio por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de abril del año dos mil once.





DR. JORGE A. RIVERA AVILES
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia





LIC. MIGUEL MOURRA
Vice-Presidente
CCIT